

Constancia secretarial: Se deja en el sentido, que una vez vencido el termino concedido a la parte solicitante, para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha del ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), no se presentó pronunciamiento alguno por la parte interesada. Dichos términos corrieron de la siguiente manera:

PUBLICACIÓN POR ESTADO: 18 de abril de 2022.

DÍAS HÁBILES: 19, 20, 21, 22 y 25 de abril de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 23 y 24 de abril de 2022.

Quimbaya Quindío, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).



DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS

SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA-QUINDIO**

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE:	ALBEIRO GARRIDO MADRID
CONVOCADOS:	OLIMPIA EVANGELINA MORA MORA Y PAOLA GARCÍA MORA
REFERENCIA:	AUTO RECHAZA PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002- 2022-00069-00

Veintitrés (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día dieciocho (18) de abril de la presente anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaro inadmisibile la presente solicitud al encontrarse que:

- 1. No se menciona los preceptos facticos que dieron origen a la solicitud, ni tampoco lo pretendido con estos, debiéndose indicar con precisión y claridad los hechos en que se fundamenta la presente prueba extraprocetal.*
- 2. No se menciona el monto concreto que se espera sea reconocido con la solicitud incoada; conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P*
- 3. Asimismo, deberá señalarse correctamente la designación del juez al cual va dirigida la solicitud, acorde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 82 ibídem; toda vez que el*

solicitante menciona "Juzgado 1 Promiscuo Municipal", siendo lo correcto "JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)"

4. *El solicitante no aporta números de identificación de las convocadas, por tal razón, debe manifestar bajo la gravedad de juramento si los conoce o no.*

Ante lo anterior, se observa que la parte solicitante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de prueba extraprocual de interrogatorio de parte, presentada por el señor ALBEIRO GARRIDO MADRID identificado con cédula de ciudadanía número 19.144.756.

SEGUNDO: Ordenar que en firme esta providencia, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ